

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, a once de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/0919/2020-II/2021-4, para que desahogará la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, comenzó a correr según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, y feneció el día cuatro de noviembre de la misma anualidad, descontando los días veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre del mismo año, por ser días inhábiles, sin que a la fecha haya constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0919/2020-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y,

## RESULTANDO

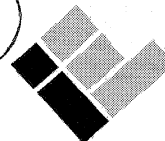
I. El once de marzo de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00263720, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...En word o excel, todas las denuncias presentadas en contra del IMIPE a sus obligaciones de transparencia del año 2016 a la fecha, señalando la obligación denunciada y cuál fue su incumplimiento, y lo todo el procedimiento realizado por el IMIPE en cada denuncia de acuerdo a los art. 70 al 75 de la Ley de Transparencia en Morelos..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. El veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, aunado a ello y debido a la contingencia, se adjuntó el acuerdo del pleno de suspensión de términos.

III. Ahora bien, en los registros del sistema electrónico, el sujeto obligado en fecha dos de octubre de dos mil veinte, brindó respuesta a la solicitud descrita en el numeral I, sin embargo no se adjuntó correctamente la información.





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**IV.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00015720, en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintisiete de noviembre del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/0004329/2020-XI, y a través del cual señaló lo siguiente:

*"el IMIPE no dio respuesta a mi solicitud, mando una supuesta respuesta sin documento adjunto."  
(Sic)*

**V.** El dos de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, admitió<sup>1</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0919/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al recurrente, el once de diciembre de dos mil veinte y al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el catorce de diciembre del mismo año, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**VI.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al recurrente, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el doce de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**VII.** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

<sup>1</sup>PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“ ...

*PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0919/2020-II.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0919/2020-II /2021-4.*

*TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”*

**IX.-** El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado a las partes, el treinta de agosto de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

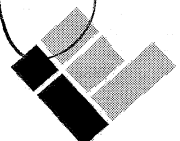
**X.-** De manera extemporánea, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el memorando sin numero, de misma fecha y año, registrado bajo el folio de control número IMIPE/005049/2021-XI, a través del cual el C. Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**XI.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, determinó poner a la vista del particular la información proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el **memorando sin número**, de fecha **primero de septiembre de dos mil veintiuno**, registrado bajo el folio **IMIPE/0005049/2021-IX**, suscrito por **el C. Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto...” (Sic)*

**XII.-** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se notificó al particular, en el correo electrónico señalado para tal efecto, el acuerdo de vista descrito en líneas anteriores, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción XIV, ante la falta de entrega de la información solicitada, pues si bien, de acuerdo al historial que arroja el sistema electrónico, el sujeto obligado en tiempo otorgó una contestación, sin embargo, no adjuntó la información interés del recurrente. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** Los artículos 72 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 55** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los órganos autónomos deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis al contenido específicamente de la fracción, III inciso e,<sup>4</sup> se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción...”*

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que la particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

*...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”*

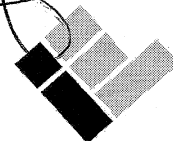
<sup>4</sup> Artículo 55. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

III. Instituto Morelense de Información Pública y Estadística...

e) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los Sujetos Obligados.

<sup>5</sup> Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



KANEM

[Handwritten mark]



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando decimo* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el C. Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del memorando sin numero, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/005049/2021-XI, manifestó lo siguiente:

*"... de acuerdo al Recurso de revisión RR/0919/2020-II, se da respuesta mediante archivo Excel anexo al presente memorando, el cual contiene las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.*

*Con relación al ejercicio 2016, se le hace de su conocimiento que no ingresaron denuncias en contra de este Instituto..." (Sic).*

Al oficio antes descrito, se anexó un disco compacto, el cual contiene un archivo en Excel, con cuatro hojas de trabajo activas tituladas: "2017, 2018, 2019 y 2020", y dentro de ellas se aprecian desglosadas las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística correspondiente de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, las cuales refieren las documentales contenidas en el archivo excel señalado:

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

DENUNCIAS CONTRA EL IMIPE 2017-2020 Respuesta Rec. Rev. (1) [Vista protegida] - Excel

CHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

28 de Junio del 2017

2017					
No.	Expediente	Sujeto Obligado	Motivo de la Denuncia	Fecha de Recepción	Estatus
8	DIOT/008/2017	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Fallas con la página de Internet del Instituto	28 de Junio del 2017	Acuerdo de conclusión

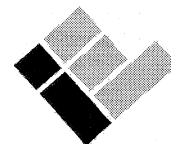
DENUNCIAS CONTRA EL IMIPE 2017-2020 Respuesta Rec. Rev. (1) [Vista protegida] - Excel

CHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO

2018

No.	Expediente	Sujeto Obligado	Motivo de la Denuncia	Fecha de Recepción	Estatus
16	DIOT/016/2018	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	No se publica información de viáticos de julio a diciembre de 2017	22 de Enero del 2018	Acuerdo de conclusión
17	DIOT/017/2018	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	No se publica información de contratos y convenios de julio a diciembre de 2017	22 de Enero del 2018	Acuerdo de conclusión
18	DIOT/018/2018	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	No se publica información de contratación de servicios profesionales de julio a diciembre de 2017	22 de Enero del 2018	Acuerdo de conclusión

*Kamal*





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

KAMM

DENUNCIAS CONTRA EL IMIPE 2017-2020 Respuesta Rec. Rev. (1) [Vista protegida] - Excel

HIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO

No.	Expediente	Sujeto Obligado	Motivo de la Denuncia	Formato(s)	Fecha de Notificación de Requerimiento Inf. Complementario	Fecha de Recepción de Informe Complementario
87	DIOT/087/2019	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	NO SE HA PUBLICADO EL PADRÓN O LISTADO DE PERSONAL POR HONORARIOS	51-FXI		
100	DIOT/100/2019	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	LA INFORMACIÓN DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN 2018 PARA LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL NO PUEDEN REVISARSE YA QUE LA LIGA INDICA QUE NO ES CORRECTA Y EL MES DE AGOSTO NO ESTÁ PUBLICADA. ESTO EN EL CASO DE LOS TRES COMISIONADOS. LA LIGA DE NOVIEMBRE DE LA COMISIONADA DORA ES INCORRECTA YA QUE PRESENTA INFORMACIÓN DEL COMISIONADO VÍCTOR	51 FIX 2018		
105	DIOT/105/2019	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	ART. - 55 - III - C - CUMPLIMIENTO EN TRANSPARENCIA DURANTE LA INFORMACIÓN 2018 PRESENTA LA SIGUIENTE NOTA "EN EL PERIODO QUE SE INFORMA AUN NO SE CUENTA CON RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS A SUJETOS OBLIGADOS" ESTAMOS AL SEXTO MES DEL AÑO SIGUIENTE Y AUN NO HAY RESULTADOS	55 FIII-C-2		
109	DIOT/109/2019	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	EN EL RUBRO DE DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD QUE ENTREGÓ LOS RECURSOS NO PUEDE SER EL MISMO DE QUIEN LOS RECIBE.	51 FXL-A		

KAMM

DENUNCIAS CONTRA EL IMIPE 2017-2020 Respuesta Rec. Rev. (1) [Vista protegida] - Excel

HIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO

AL ABRIR SUS HIPERVÍNCULOS, NO LOS SUBEN AL REPOSITORIO LO HACEN ENTRE UNA MEZCLA DE WORD CON PDF NI TAMPOCO CUENTAN CON LA FIRMA DE LA PRESID

Expediente	Sujeto Obligado	Motivo de la Denuncia.	Formato(s)	Requerimiento de Informe Complementario	Fecha de registro	Estatus
DIOT/085/2020	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	LOS LINEAMIENTOS DE PUBLICACIÓN EN LA PNT DICEN LO SIGUIENTE, LO CUAL NO ESTA CUMPLIENDO EL IMIPE DÉCIMO PRIMERO. LAS POLÍTICAS PARA LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA INFORMACIÓN SON LAS SIGUIENTES: VI. EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES DEBERÁN INCLUIR, COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA SOBRE LOS TRÁMITES QUE OFRECEN, LA DENUNCIA CIUDADANA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ASUMIENDO LOS SUJETOS	51 FXXVI-3	N/A	19/01/2020	Cumplimiento
DIOT/089/2020	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	QUE ACTUALICE ESTA FRACCIÓN YA QUE NO PUBLICA INFORMACIÓN	54 FII	N/A	20/10/2020	No admisión
DIOT/090/2020	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	QUE ACTUALICE ESTA FRACCIÓN YA QUE NO PUBLICA INFORMACIÓN	55 FIII-A	N/A	20/10/2020	No admisión
DIOT/091/2020	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	QUE ACTUALICE ESTA FRACCIÓN YA QUE NO PUBLICA INFORMACIÓN	55 FIII-B	N/A	20/10/2020	No admisión
DIOT/092/2020	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	DE LOS AÑOS 2018 Y 2019, DE TODOS LOS MESES NO PUBLICA LO SIGUIENTE: HIPERVÍNCULO AL ACTA DE LA SESIÓN HIPERVÍNCULO A LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTA DE LA SESIÓN HIPERVÍNCULO AL CALENDARIO DE LAS SESIONES.	55 FIII-C	N/A	20/10/2020	No admisión

Luego de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente, lo anterior en virtud de que el particular requirió acceder a la siguiente información: "...En word o excel, todas las denuncias presentadas en contra del IMIPE a sus obligaciones de transparencia del año 2016 a la fecha, señalando la obligación denunciada y cuál fue su incumplimiento, y lo todo el procedimiento realizado por el IMIPE en cada denuncia de



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acuerdo a los art. 70 al 75 de la Ley de Transparencia en Morelos...” (Sic), y el sujeto obligado a través del el C. Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, remitió un disco compacto el cual contiene un archivo en Excel, con cuatro hojas de trabajo activas tituladas: “2017, 2018, 2019 y 2020”, y dentro de ellas se aprecian desglosadas las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, mismas documentales y periodo, que coinciden con los que desea conocer el solicitante, respecto al año 2016 el sujeto obligado señaló que no ingresaron denuncias en su contra; derivado de lo expuesto, tenemos que el sujeto obligado atendió debidamente el derecho de acceso de la recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

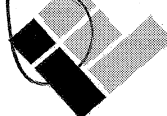
Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por tanto, es de señalar que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el C. Jorge Contreras Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.<sup>7</sup>

Cabe mencionar que, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se determinó dar vista al particular de la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; mismo que se notificó el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, al particular en el medio que señaló para tal efecto, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte, como se corrobora en la certificación inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por lo que tenemos al recurrente por conforme con la información recibida en los términos apuntados.

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha dos de diciembre de dos mil veinte; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente

<sup>6</sup> Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>7</sup> Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Se notificó acuerdo de vista de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte, por lo que tenemos al recurrente por conforme con la información recibida en los términos apuntados.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Comisionada Ejecutiva, así como al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0919/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó IRM 